

**INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//52001333300820180014200// HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO vs EKITEC GASES INDUSTRIALES REDES
Y EQUIPOS SAS -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mié 21/02/2024 11:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N).

RADICADO: 52001333300820180014200.

DEMANDANTES: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

DEMANDADOS: EKITEC GASES INDUSTRIALES REDES Y EQUIPOS SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 19 de enero de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, en la cual se procedió con la práctica de las testimoniales de los señores: Flor Ángela Riascos, Clara Luz Caicedo Maya, Héctor Erazo y la práctica del interrogatorio al perito Mario Andrés Mesa.

La ingeniera biomédica **Flor Ángela Riascos**, manifestó que trabaja en el Hospital Universitario de Nariño, lo cual conllevó a que el apoderado de Ekitec la tachara, frente a lo cual coadyuvé. Indicó que para el año 2017 se le solicitó elaborar informe, el cual debía analizar con las documentales que obraban en el contrato, que para esa fecha no era supervisora, sino que contrario sensu tenía un cargo como técnico operativo de mantenimiento, señaló también que para esa fecha la supervisión la realizaba el arquitecto Juan Gabriel Revelo.

Indicó también al despacho que ella lo que hizo con el informe fue comparar las obligaciones del contrato vs la información que se encontraba en la carpeta, la información documental en aras de verificar el objeto y las obligaciones cumplidas, pero que a través de esa acción fue que percató que no se había cumplido con la totalidad, dado que no había información en el acta, también informó que no se realizó la instalación de paneles medicinales.

Manifestó al despacho que ella ha sido supervisora de contratos de mantenimiento hospitalario, rondas de seguridad de cumplimiento. También en atención a las preguntas que le fueron realizadas por otros apoderados indicó que las obligaciones consistían en la totalidad de instalación de tuberías de cobre, pero que nunca hizo una revisión física frente a las obligaciones que se habían cumplido, sino que esta fue solamente documental. Aseveró que de un 100% solo se cumplió con un 20%.

Afirmó que hubo una entrega parcial de gases medicinales y ejecución de labores administrativas tales como el pago de prestaciones sociales y que hubo un pago del 70% del contrato, que no tuvo conocimiento si hubo una liquidación unilateral o bilateral del contrato objeto de cuestionamiento. Que de lo que si tuvo conocimiento era que era necesario despejar la zona neonatal para poder realizar las respectivas instalaciones, pero que en el informe no había información relacionada con la disposición que se hubiere realizado al área para que los elementos pudieran ser instalados.

Por su parte, la economista **Clara Luz Caicedo Moya**, le señaló al despacho que fue profesional especializada de recursos físicos del hospital, que aún tiene una relación contractual con ellos lo cual conllevó a que el apoderado de Ekitec la tachara, frente a lo cual coadyuvé. Que lo que ella hizo fue una revisión frente a la información que habían consignado los ingenieros biomédicos, que se habían contratado alrededor de 25 actividades, de las cuales se realizó un pago del 70% del contrato. También afirmó que, de acuerdo con esa información, se pudo percatar que la red de gases medicinales no se ejecutó, dado que era necesario realizar una reubicación de la zona neonatal, pero que aquella no se hizo.

Afirmó que el contratista debía realizar requerimientos, pero que estos no fueron realizados. Que en el almacén del hospital están los paneles, algunos, pero que no fueron instalados. Que en marzo de 2017 el hospital realizó un comité jurídico, el cual tenía por objeto analizar la situación presentada en el contrato para tomar una decisión, pero que no sabe exactamente qué ocurrió en dicho comité.

Finalmente, afirmó que, el hospital debía tramitar los permisos necesarios para la instalación de los paneles en la zona neonatal, sin embargo, que, al ser del área de recursos físicos, no sabe si esa gestión se adelantó o no. Indicó que esa zona siempre tiene una ocupación muy alta del 90% al 100%, por lo cual, si el hospital realiza algún tipo de contratación debe realizar planes de contingencia para garantizar la adecuación de la zona en la que se va a realizar la obra.

El perito **Mario Andrés Mesa**, indicó que había diferencia entre el objeto contractual y la documentación, que, frente a los diámetros de la tubería, no se observó entrega de las pruebas que se deben realizar a las instalaciones, además que, en cuanto a los planos iniciales, al realizar la visita de campo, pudo observar que, estaba la tubería anterior, pero no una nueva, como se había pactado en el contrato. Que se debía realizar una instalación de 700 metros de tubería de cobre, pero que en la visita no evidenció una instalación nueva, solo la antigua.

Manifestó que se debían realizar modificaciones de obra civil para la adición de redes en la UCI neonatal, pero que no se hizo de ese modo, que había columnas almacenadas, pero no la tubería. Informó que el no trabaja con el hospital ni lo hizo previamente, que para la pericia lo contrataron por medio de correo electrónico y le pagaron 5.000.000 por realizarla. **Indicó que no ha participado en pericias previas, pero que sí tiene conocimiento desde el año 2007 de instalación de redes de gases medicinales.**

Señaló que el procedimiento que realizó para rendir su pericia fue una visita de campo, análisis de planos y análisis de carpeta contractual. Señaló que de acuerdo con la revisión realizada la interventoría no realizó ningún requerimiento, que él no hizo sugerencia económica frente a lo que eventualmente se debe devolver con relación a los pagos generados en virtud de ese contrato.

Finalmente, señaló que el área de UCI neonatal nunca fue desocupada y que nunca supo los motivos, pero que si era necesario que estuviera vacía el área o por lo menos con una ocupación baja, debido al ruido que generan los equipos para la instalación de las redes.

El señor **Héctor Erazo** indicó al despacho que trabaja con el Hospital Universitario de Nariño desde el año 1979, que es profesional de activos fijos y que tuvo la oportunidad de conocer por medios informales que el hospital celebró un contrato con Ekitec. Que hizo la recepción de las 9 cajas, pero que las mismas están dentro del almacén y no han sido abiertas.

Que él presentó la novedad a la oficina jurídica del hospital, que adicional a las nueve cajas, hay otra caja que presume son las bases porque es muy pesada.

Finalmente, se suspendió audiencia para el 29 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. con el fin de practicar el interrogatorio al arquitecto Joan Gabriel Revelo, quien fue interventor dentro del contrato objeto de discusión.

Case Nro.15288

El tiempo empleado fue de 4 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.